

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: ENRIQUE DE JESÚS MENDOZA MARQUÉZ.

Demandados: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL LAS DALIAS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en representación del demandado HOGAR INFANTIL LAS DALIAS CENTRO ZONAL 12 DE OCTUBRE DE VALLEDUPAR.

Radicado: 20001-31-05-003-2016-00068-00.

Fecha: 4 de noviembre de 2021-.

Atendiendo que, en proceso de la referencia, con posterioridad a la realización virtualmente de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación de la Litis, establecida en el artículo 77 del CPT y SS, efectuada, el 2 de noviembre de 2021, el demandante ENRIQUE DE JESÚS MENDOZA MARQUÉZ, presento una solicitud envía desde el correo electrónico juhesscorrecaminos@yahoo.es, pidiendo una reprogramación de la referida audiencia.

Observa esta agencia de justicia, que como quiera, que ya, el presente proceso, se encuentra en oralidad y esta pendiente para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el artículo 80 del CPT y SS, para el día 25 de noviembre de 2021, no es posible regresar el proceso al trámite escrito.

Y para la garantía de los derechos de los demandados, con fundamento en el principio de confianza legítima, ya que estos, esperan la realización de la referida audiencia, en la fecha antes mencionada, luego de su notificación en estrado de la decisión tomada en audiencia, la solicitud del demandante, se resolverá en la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el artículo 80 del CPT y SS.

Por ello, el despacho, se abstendrá de realizar pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el demandante, hasta la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el artículo 80 del CPT y SS.

Advirtiéndole que, como este asunto, es un proceso laboral ordinario de primera instancia, las solicitudes de las partes, deben ser presentadas por sus respectivos apoderados judiciales, ya que, en este tipo de procesos, no se puede actuar en casusa propia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de realizar pronunciamiento, sobre la solicitud presentada por el demandante, hasta la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el artículo 80 del CPT y SS., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Advertir al demandante ENRIQUE DE JESÚS MENDOZA MARQUÉZ, que, en este proceso, no se puede actuar en causa propia por las razones expuestas en la parte motiva.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08149ed13b6f8f35bb3f2d97b08bf749462997ab1e43c58b8e0d15f6e30323e6

Documento generado en 04/11/2021 05:02:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**